

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.4
15 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: ARABE/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 4 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS,
INCLUIDA PALESTINA

Afganistán*, Angola, Arabia Saudita*, Argelia*, Bangladesh,
Burundi, Cuba, China, India, Indonesia, Iraq*, Jamahiriya
Arabe Libia, Malasia, Mauritania, Marruecos*, Pakistán,
Sri Lanka, Sudán, Túnez, Zambia y Zimbabwe*:
proyecto de resolución

Cuestión de la violación de los derechos humanos en
los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.93-10717/9295f (S)

página 2

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo adicional I anexo al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907, así como los principios de derecho internacional afirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en especial las resoluciones 252 (1968) de 25 de mayo de 1968, 267 (1969) de 3 de julio de 1969, 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 641 (1989) de 30 de agosto de 1989, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 694 (1991) de 24 de mayo de 1991 y 726 (1992) de 6 de enero 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en la Palestina ocupada, desde 1967 hasta la fecha,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados presentados a la Asamblea General desde 1968,

Tomando nota con gran preocupación de que Israel se niega a atenerse a las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre la cuestión,

1. Condena las políticas y prácticas de Israel, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino militarmente ocupado por Israel, incluida Jerusalén, y en particular los disparos del ejército y los colonos israelíes que causan muertos y heridos entre las personas civiles palestinas, según ha ocurrido continuamente desde el estallido de la intifada del pueblo palestino contra la ocupación militar israelí, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de casas, la expropiación de

viviendas, el saqueo de bienes que pertenecen individual o colectivamente a personas privadas, los castigos colectivos, la detención arbitraria y administrativa de miles de palestinos, la confiscación de los bienes de los palestinos, incluidas sus cuentas bancarias, la expropiación de tierras, la prevención de viajes, el cierre de universidades y escuelas, la comisión de delitos de tortura en prisiones y centros de detención israelíes, y el establecimiento de asentamientos judíos en el territorio palestino ocupado;

2. Afirma el derecho del pueblo palestino a oponerse a la ocupación israelí por todos los medios previstos en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, según ha hecho ese pueblo en su valiente intifada desde diciembre de 1987, como forma de resistencia legítima a la ocupación militar israelí;

3. Pide una vez más a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino y demás territorios árabes ocupados y que respete los fundamentos del derecho internacional, los principios del derecho humanitario internacional y sus compromisos en relación con las disposiciones de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

4. Decide nombrar un relator especial con el siguiente mandato:

a) Investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;

b) Recibir comunicaciones, escuchar a testigos y utilizar las modalidades de procedimiento que considere necesarias para su mandato;

c) Presentar un informe, con sus conclusiones y recomendaciones, a la Comisión de Derechos Humanos en sus futuros períodos de sesiones, hasta que termine la ocupación israelí de esos territorios;

5. Insta a Israel a que coopere con el Relator Especial y facilite su tarea;

6. Pide a Israel que se retire del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes ocupados, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, incluidas las de la Comisión de Derechos Humanos a este respecto;

página 4

7. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible y que informe acerca de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

8. Pide asimismo al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí;

9. Decide examinar el tema con carácter prioritario en su 50º período de sesiones.

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, así como la condena de Israel por el Consejo de Seguridad a causa de su negativa a cumplir dicho Convenio, en particular las resoluciones 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 592 (1986) de 8 de diciembre de 1986, 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 641 (1989) de 30 de agosto de 1989, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 681 (1990) de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991) de 24 de mayo de 1991, 726 (1992) de 6 de enero de 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la aplicabilidad del Convenio a los territorios palestinos ocupados, por las que se señala a Israel la necesidad de que cumpla y respete sus disposiciones,

Recordando también las decisiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja a propósito de la aplicación del Convenio en todas las circunstancias y las declaraciones del Comité Internacional de la Cruz Roja que condenan las continuas y graves violaciones de las disposiciones del Convenio por parte de Israel y su negativa a aplicar estas disposiciones en los territorios ocupados,

Teniendo en cuenta que los Estados Partes en el Convenio se comprometen, de conformidad con su artículo 1, a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

Tomando nota con gran preocupación del informe del Secretario General (S/25/149) presentado al Consejo de Seguridad en el que se afirma que Israel se niega a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y se recomienda al Consejo que tome las medidas necesarias para obligar a Israel a adherirse a la resolución 799 (1992) y a ponerla en práctica,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y que la prolongada negativa de Israel a aplicar el Convenio a dichos territorios ha dado lugar a la comisión por las autoridades israelíes de graves violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos palestinos, y pide a Israel que cumpla sus compromisos internacionales, que respete el Convenio y que lo aplique en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

2. Insta una vez más a todos los Estados Partes en el Convenio a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar que las autoridades de ocupación israelíes respetan y cumplen las disposiciones de ese Convenio en el territorio palestino y en todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y adopten las medidas prácticas necesarias para dispensar protección internacional al pueblo palestino sometido a ocupación, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 y otros artículos pertinentes del Convenio, y de las disposiciones del artículo 89 del Protocolo Adicional I a los cuatro Convenios de Ginebra; insta asimismo a los Estados Partes en el Convenio a que actúen de conformidad con

página 6

lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo Adicional I y pidan a la Comisión Internacional de Encuesta en él mencionada que investigue las graves violaciones del derecho humanitario internacional en el territorio palestino ocupado a que hace referencia la presente resolución;

3. Condena una vez más enérgicamente la negativa de Israel a aplicar el Convenio en Palestina y en los territorios árabes ocupados desde 1967 y a su población, la política de Israel de perpetrar crímenes de tortura contra los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones y campos de concentración israelíes, y su continuo y deliberado menosprecio de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

4. Condena enérgicamente a Israel por sus graves violaciones del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, por su persistente aplicación de una política de deportación de ciudadanos palestinos y de expulsión de éstos de su patria, como recientemente sucedió a más de 400 ciudadanos palestinos, el 17 de diciembre de 1992, y exhorta a Israel a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 641 (1989) de 30 de agosto de 1989, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 681 (1990) de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991) de 24 de mayo de 1991, 726 (1992) de 6 de enero de 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos y abstenerse de tal política que viola los principios del derecho internacional;

5. Pide a Israel que permita a todos los que han sido deportados desde 1967 retornar a sus hogares sin demora en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y que

presente un informe sobre el estado de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones;

7. Decide examinar este tema como cuestión de alta prioridad en su 50° período de sesiones.
